



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/2002/6
1º de noviembre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Octavo período de sesiones
Nueva Delhi, 23 de octubre a 1º de noviembre de 2002
Tema 2 i) del programa

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE LAS CREDENCIALES

Informe de la Mesa

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento que se está aplicando, "las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización".
2. El artículo 20 del proyecto de reglamento dispone que "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes".
3. El presente informe se somete a la consideración de la Conferencia de las Partes con arreglo a las disposiciones señaladas.

**II. CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES
EN EL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES**

4. El 1º de noviembre de 2002, la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por representantes de las Partes en la Convención.

5. La Mesa dispuso de un memorándum del Secretario Ejecutivo, de fecha 31 de octubre de 2002, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en la Conferencia. A continuación se resume este memorándum.
6. Como se observó en el memorándum del Secretario Ejecutivo, la secretaría ha recibido credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del proyecto de reglamento, de los representantes de las 110 Partes que participan en la Conferencia: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Bhután Bolivia, Camboya, Canadá, Colombia, Comunidad Europea, Costa Rica, Croacia, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Cook, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, República Democrática Popular Laos, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez Uganda, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam y Yugoslavia.
7. Se ha comunicado por facsímil, en cartas o notas verbales de los ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otros organismos o autoridades gubernamentales, así como por conducto de las oficinas locales de las Naciones Unidas, información sobre el nombramiento de representantes de las siguientes 58 Partes que participan en la Conferencia: Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, España, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, India, Indonesia, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Nauru, Nicaragua, Níger, Niue, Pakistán, Palau, Perú, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Togo, Tonga, Tuvalu, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.
8. En consecuencia, el Presidente propuso que la Mesa aceptara las credenciales de todos los representantes señalados en el memorándum del Secretario Ejecutivo, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes mencionados en el párrafo 7 se comunicarían lo antes posible a la secretaría. La Mesa aprobó la propuesta y acordó someter el presente informe a la consideración de la Conferencia. También acordó recomendar que la Conferencia tomase nota del presente informe.
